



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00453-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : GLENDA GOMEZ GUERRA en representación de sus menores hijos S.S.O.G. – G.J.O.G. – L.M.O.G.
EJECUTADO : LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA.

Al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora GLENDA GOMEZ GUERRA en representación de sus menores hijos S.S.O.G, G.J.O.G. y L.M.O.G., contra el señor LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA, para su estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, en el título aportado se hace la observación que la cuota de alimentos se incrementará anualmente en el mes de enero de cada año, conforme al porcentaje establecido por el Gobierno Nacional como incremento del salario mínimo legal; sin embargo, en la tabla de relación de cuotas adeudadas se hace el incremento con el valor del IPC, por lo que se requiere aclarar la cuantía establecida en las pretensiones con la cual se librará el mandamiento de pago, conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 5 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora GLENDA GOMEZ GUERRA en representación de sus menores hijos S.S.O.G, G.J.O.G. y L.M.O.G., contra el señor LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beadfd62b25e9004a3bf796d64fdb7da6f13f313e5b477a8b479635b1daee0e6**

Documento generado en 20/11/2023 01:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>